

ADELANTE,

PERIODICO CIENTIFICO Y LITERARIO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Salamanca.—Un mes 3 rs.—Un trimestre 10 id.—Fuera de sala
mañca.—Un trimestre 17 rs.—En Ultramar y Estrangero, 20 rs.

6 DE ENERO DE 1861.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Inserta anuncios gratis á los suscritores, y á los que no lo sean, á precios convencionales.

La Administración principal de Hacienda pública de la provincia, está practicando un aforo ordinario en el mayor número de los depósitos domésticos de los cosecheros y especuladores de esta ciudad. Contra esto nada nos ocurre decir, porque aun cuando nuestros principios económicos desmientan las excelencias de la contribucion de consumos, lo cierto es que fué restablecida por real decreto de 15 de diciembre de 1856, en sustitucion de la derrama general que las Cortes constituyentes votaron con la ley de presupuestos de 16 de Abril del mismo año. Tambien está en todo su vigor la Instrucción de 24 del citado diciembre, cuyo artículo 71 autoriza dos aforos anuales como el que hoy se está llevando á cabo. De suerte que lejos de parecer censurable por esto la conducta de la Administración, es en su esencia muy conforme con las prescripciones que tiene la obligacion de realizar.

Más para nadie son ya un secreto las reclamaciones elevadas al Sr. Gobernador de la provincia, contra las penas impuestas á los dueños de los depósitos en que por el aforo se han justificado defraudaciones, y público es que algunos cosecheros ó especuladores proyectan recurrir á la Superioridad, en queja de la aplicacion que se hace de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856.

Segun nuestras noticias, las defraudaciones justificadas por el aforo se están penando conforme con lo que prescriben los artículos 26 del real decreto de 15 de diciembre, y 148, 162 y 163 de la Instrucción. Por ello y porque esta ciudad es capital de provincia, el Administrador y la Junta administrativa hacen la declaracion de los comisos en vista del acta de aprehension, con las formalidades prescritas en el título 4.º, capítulo 1.º del real decreto de 20 de julio de 1852. é imponen las multas de 500, 1.000, 2.000 ó 4.000 reales, y los derechos de tarifa, segun que el valor en venta del género aprehendido no excede de 500 reales, excede y no llega á 2.000 pero es de 2.000 á 4.000, de 4.000 á 8.000, ó de 8.000 en adelante.

Con la franqueza que aconseja el compromiso en que estamos de abogar en el *Adelante* por los intereses públicos, vamos á esponer nuestra opinion, sin ánimo de lastimar á nadie, suponiendo de buen grado en todos la mas sincera buena fé, y confiados en que los hombres honrados, y en primer término la Administración, estimarán que se ventilen convenientemente cuestiones cuya verdadera inteligencia á todos interesa.

Nuestra opinion es muy conforme con la de los cosecheros y negociantes que han recurrido á la justificacion del Sr. Gobernador de la provincia, contra los fallos de la Administración y de la Junta administrativa. Creemos que las defraudaciones descubiertas por el aforo deben ser penadas por el Gobernador, aquí, y en los demas pueblos por sus alcaldes respectivos, á propuesta de la Administración, y no por ella ni por la Junta administrativa; y que las penas que la Instrucción señala para tales casos no son las que antes citamos y que se están aplicando,

y si solo el pago de los derechos defraudados y una multa de 100 á 1.000 reales.

La razon en que nuestra opinion se apoya nos parece incontestable. Es el testo, espreso de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856. En su capítulo VI habla de los depósitos de cosecheros, y el artículo 74 que forma parte de él, y que por el artículo 81 del siguiente capítulo se hace tambien aplicable á los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores, dice así: «Si el resultado de los aforos justificase la defraudacion de derechos, ademas de satisfacerlos el dueño del depósito, pagará una multa de 100 á 1.000 reales, que, á propuesta de la Administración, determinarán los Alcaldes ó Gobernadores segun las circunstancias del caso, quedando ademas bajo la especial vigilancia de la Administración.»

Basta leer el artículo copiado para que aparezca justificada la opinion de los recurrentes y la nuestra. Porque se trata de una disposicion especialísima, solo aplicable á los casos de que tratamos, que fuera de ellos resultaria de ningun valor ni uso, y que por lo mismo imposibilita legalmente que ellos se resuelvan por las demas disposiciones penales que la misma Instrucción tiene, aunque generales en demasia. El artículo 26 del real decreto de 15 de diciembre, y casi todos los comprendidos en el capítulo 13 de la Instrucción, que lleva el epigrafe de «Disposiciones penales» pudieran parecer mas ó menos aplicables á las defraudaciones que por el aforo se descubren, si solo á ellos se mirara; pero desde el momento que se halla un artículo que se ocupa única y especialmente de dichas defraudaciones, la ciencia legal no permite que se las aplique ninguno otro.

Es muy de notar que el artículo 72 está redactado en los términos mas generales que pudieran escogerse, que no se limita á determinadas circunstancias de tiempos ó de localidades, y que se refiere á todas y cada una de las defraudaciones que por el aforo se descubren. Hacemos esta advertencia que algunos creerán innecesaria, porque tal vez haya quien con recursos de índole tan estraña, pretenda escusar la no aplicacion del artículo que nos ocupa.

Los reglamentos administrativos adolecen á veces de faltas de redaccion, y algunas pudiera citarse de la Instrucción de 24 de diciembre. Asi que no es esta la primera ocasion, ni será la última, en que su aplicacion ofrezca dificultades, pero á la verdad, no hay grandes motivos para que asi suceda en la ocasion presente. Porque en toda disposicion legislativa de alguna estension, y en que se manda ó pena mas de una cosa, hay preceptos ó penas generales que son aplicables á todos los casos que no aparecen exceptuados, pero que fuera un abuso aplicar á aquellos otros comprendidos bajo un precepto ó pena excepcionales. En la Instrucción de 24 de diciembre, los preceptos generales están repartidos por toda ella, y en los capítulos 6.º y 7.º los referentes á los depósitos de cosecheros, comerciantes, tratantes y especuladores, y á los aforos; á nadie

se ha ocurrido hacer prevalecer los primeros preceptos sobre los segundos, cuando se hayan visto en contradiccion real ó aparente, si solo de los depósitos y aforos se trataba. En esa misma Instrucción hay un capítulo especial—el XV—que solo comprende disposiciones penales, las mas generales para que no resultaran infracciones impunes; pero habiendo, como hemos ya visto, una pena especial y general en su clase, dictada contra las defraudaciones descubiertas por el aforo; ¿qué razon puede autorizar, cuando de estas se trata, la aplicacion del capítulo XV? Ninguna, indudablemente, y esto es sin embargo lo que está haciéndose.

Hasta aquí solo hemos examinado la cuestion en el terreno del derecho constituido. Pero nos parece tanta la justicia de las reclamaciones dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia, que acaso resulte mejor si nos detenemos á estudiarla en derecho constituyente, procurando descubrir la mente del Gobierno, autor de la Instrucción, y las razones que pudo tener para hacer especial la pena con que han de castigarse las defraudaciones descubiertas por el aforo. Esta pena, segun ya hemos dicho, no solo se impone por otra autoridad que las demas, y mas breve y sumariamente, sino que tambien es menor que aquellas. Se trata de defraudaciones solo descubiertas por el aforo, que hacen presumir infracciones de la Instrucción, y que por esto se penan, pero que no cierran la puerta á otras presunciones de inculpabilidad. Una equivocacion de medicion, un error de contabilidad, y las variantes que por el trascurso del tiempo y naturalmente sufren las especies, pudieron muy bien ocasionar las diferencias que comprobó el aforo. En este conflicto de opuestas presunciones, el Gobierno optó por el medio mas aconsejado por la prudencia. No decretó una absoluta impunidad que dejaría abierta la puerta á fraudes de mal género, y á escusas mentidas; pero tampoco creyó justo penar estas defraudaciones solo presumibles, con igual severidad que las que constaban por actos de indubitada inteligencia, y manifiestamente contrarios á las prescripciones de la Instrucción. Asi es que en el tantas veces citado capítulo XV, no se habla ya de defraudaciones que solo el aforo descubrió, como en el artículo 74 que dejamos copiado, sino de *conducciones, introducciones, ventas, adulteraciones, fabricaciones ó elaboraciones* fraudulentas y descubiertas por la Administración ó sus agentes en el momento de verificarse. Asi lo han entendido los dueños de depósitos domésticos, que han recurrido al Sr. Gobernador de la provincia, y los letrados que con este motivo han estudiado la materia.

FERMIN H. IGLESIAS.

REVISTA DE ACONTECIMIENTOS.

INTERIOR.

CONGRESO.—La sesion del 2 de Enero se re-

dujo á la aprobacion del acta anterior, y preguntar al Gobierno si está dispuesto á presentar un proyecto de ley para remediar los desastres ocasionados por las lluvias y crecidas de los rios, á lo que contestó afirmativamente el Ministro de la Gobernacion; pasando últimamente á la discusion de una enmienda sobre la autorizacion para plantear la reforma hipotecaria.

SENADO—En la sesion del 31 de Diciembre continuó la discusion sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

La Cámara vitalicia se ocupó en la del 2 de la discusion del dictamen relativo al proyecto de ley sobre presupuestos generales del Estado, para el año de 1861, reduciéndose la oposicion á exigir esplicaciones y quedando pendiente el debate por ser pasadas las horas de reglamento.

ESTERIOR.

ITALIA.—En la mañana del 18 de diciembre último aparecieron en muchísimos sitios públicos de Roma banderines tricolores con las inscripciones ¡Viva Víctor Manuel! ¡Viva el rey elegido! ¡Viva la unidad italiana! En la via de Macelli se fijó una especie de manifiesto. La policia fué recogiendo uno por uno aquéllos objetos, manifestacion terminante de los sentimientos del pueblo romano, sin atreverse á más.

Nápoles 20.—Corren rumores de que la escuadra francesa ha dejado á Gaeta y de que los navios italianos se dirigen á aquella plaza.

Gaeta 25.—A pesar de la lluvia y de la nieve, el fuego es terrible: llega hasta la puerta mas lejana de la ciudad. Los oficiales han protestado de su fidelidad para con el rey.

Roma 26.—Ha habido en esta ciudad nuevas manifestaciones anexionistas.

En Gaeta es cada vez mayor el fuego.

Turin 29—Victor Manuel llegó ayer á Ancona se le espera aquí el lunes. *La Opinione* asegura la salida de la reina de Gaeta, y añade que hace algun tiempo Francisco II pasa las noches en un buque español, y entra por la mañana en la ciudad.

Nápoles 31.—Se ha decidido que en cada provincia se movilice un batallon de Guardia nacional. En la capital podrán movilizarse varios. Los batallones movilizados se compondrán con preferencia de voluntarios; si estos no bastan á llenar el cupo, los Guardias nacionales de menos de 35 años no podrán sustraerse á la movilizacion.

Se ha recibido orden para enviar á la escuadra francesa de Gaeta víveres para un mes.

Nápoles 29.—Agitacion en Sicilia.

Gaeta 29.—No es cierto que la reina haya abandonado esta plaza. En la actualidad se ocupa en visitar los hospitales.

PARIS 1.º (por la tarde).—En la recepcion oficial de hoy, lord Cowley dirigió la palabra al emperador en nombre del cuerpo diplomático. Aquel le dió las gracias por los sentimientos de que habia sido intérprete, y añadió que contemplaba el porvenir lleno de confianza, porque esta ha persuadido de que la cordial amistad de las potencias mantendrá la paz.

Contestando el emperador al conde de Morny, dijo que siempre ha contado con el concurso de los Cuerpos colegisladores.

Turin 31.—La salida de Gaeta de la escuadra francesa no se confirma.

AUSTRIA.—**Viena 1.º**—El conde Ladislao Tleski ha sido puesto en libertad, despues de hacer personalmente al emperador la promesa de que en lo sucesivo se conducirá como un súbdito fiel.

Muchos periódicos extranjeros protestaban contra el gobierno Sajon por la entrega de referido magyar.

Se asegura que Mr. Schmerling reemplazará al actual presidente del consejo de Ministros.

La Woiwgdina ha sido agregada á Hungría.

Berlin 2.—A la una de la madrugada de hoy ha fallecido S. M. el rey Federico Guillermo.

CHINA.—Los aliados han evacuado á Pekin el 31.

El baron Gros refiere su entrada en aquel punto en los siguientes términos:

«Quince mandarines, de gran uniforme y á caballo, salieron á recibirme á la entrada de la ciudad, y despues de saludarme me condujeron á presencia del príncipe, que me esperaba en el *Li-Pou*, ó tribunal de ritos. Cerca de dos horas tardamos en llegar, por medio de las oleadas de un pueblo mas curioso que hostil. Mi palanquin se detuvo en el patio que precedía á la sala dispuesta para la firma del tratado. Cuando vi al jóven príncipe levantarse con todo su séquito y salir á mi encuentro, hice detener á los que me conducian, y me acerqué á pie antes que él atravesase el umbral de la sala. El príncipe me tendió la mano, que yo estreché inclinándome, y le dije que le daba las gracias por haber enviado mandarines á recibirme á las puertas de la ciudad, añadiendo que me creia muy honrado con firmar á la par de él una paz, que esperaba no se turbaria en lo venidero, por lo cual tambien hacia votos S. M. el emperador de los franceses. El príncipe me alargó nuevamente la mano, y me indicó un asiento preparado para mi á su izquierda, que es el puesto de honor en China.»

Entre los horrores que publica el Monitor francés sobre la expedicion, merecen figurar los siguientes:

Todos los prisioneros fueron hacinados en carros llenos de clavos salientes y conducidos por sendas de muchos baches. Despues de veinte horas de viaje y breves momentos de descanso, fueron llevados á Pekin, pasados por espacio de cinco horas por las calles, llenas de inmensa muchedumbre, cuyos arrebatos frenéticos apenas se lograba contener, y luego fueron encerrados en una de las prisiones de la ciudad, separadamente unos de otros y amarrados con cadenas en aposentos ocupados ya por lo peor de los ladrones, asesinos é incendiarios.

Mr. de Écayrac permaneció en el calabozo hasta que los aliados llenaron de terror á los chinos. Segun sus noticias, el coronel Grand-Champs, y los Sres. Dubut y Ader perecieron el 18 defendiéndose de los que trataban de prenderles. El cura Duluc y un oficial inglés fueron decapitados el 18 cuando los sucesos de Paly-Kya-Ho. El corresponsal del *Times*, Mr. Bowlby y Mr. Norman, secretario del lord Elgin y agregado á la legacion de Shang-Hai, parece que han sido las últimas víctimas y los que mas han padecido.

AMERICA.—**Nueva York.**—El ministro Cans ha hecho dimision. Su sucesor será probablemente Bickenson. Muchos individuos meridionales del Congreso han firmado un manifiesto, declarando todo compromiso imposible, y que nada impediría la separacion del Sur. El presidente Buchanan manda que el 4 de enero sea dia de penitencia y plegaria. El general Scott cree necesarios refuerzos en la Carolina para la proteccion de la propiedad. Buchanan se ha opuesto por razones de prudencia. Corren voces de que Mr. Douglas pedirá al Senado que Buchanan impida la separacion por la fuerza.

Nueva York.—Los miembros de la convencion del Sudeste reunido en Charleston, han nombrado una comision que prepara un manifiesto dirigido á los pueblos de los Estados del Norte.

El Senado de la Carolina del Norte ha votado una ley para armar al Estado.

Los asuntos monetarios mejoran.

I. C.

REVISTA LEGISLATIVA.

Gaceta del 21 de Diciembre.—Real orden nombrando para tres plazas vacantes de Inspectores provinciales de Estadística á D. Bernabé Lopez Bago, D. Francisco Navarro y D. Enrique Antonio Berro.—Real decreto de Gobernacion decidiendo una competencia suscitada entre la Administracion y autoridad judicial.—Real orden dictando prevenciones para la ejecucion del reemplazo próximo. Segun ella dá esta provincia 652 hombres, principiará el llamamiento y declaracion de sol-

dados en los Ayuntamientos el 20 del actual y la ingreso en caja el 10 de Febrero próximo.—Otra sobre los Magistrados supernumerarios.—Otras dos resolviendo que en lo sucesivo no se nombre á ningun Alférez de navio para el cargo de Profesor del Colegio Naval; y disponiendo que dichos cargos que han de proveerse en adelante en Tenientes, sean obligatorios para los oficiales de dicha clase á quienes S. M. se digne nombrar, sin que los elegidos puedan renunciarlos ni escusar su desempeño hajo ningun pretesto.—Otra concediendo, como gracia especial, por via de recompensa, al Capitan del Cuerpo de Ingenieros D. Vicente Climent y Martinez, la cruz de diadema Real, instituida para premiar el valor de los marineros.—Real decreto del Consejo de Estado, decidiendo en pleito contencioso—administrativo.—Tres sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

Id. del 22.—Real decreto del Ministerio de la Gobernacion decidiendo una competencia.—Real orden concediendo al Guardia marina de 2.ª clase D. Juan Montes de Oca y Aceñero, la cruz de la Marina de diadema Real y á los marineros José Barceló, Manuel Venancio Oliveira, José Bolaño y Rafael Rodriguez, la cruz de Maria Isabel Luisa pensionada con 10 reales mensuales.—Real decreto del Consejo de Estado, resolviendo un pleito contencioso—administrativo.—Dos sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

Id. del 23.—Tres leyes concediendo pensiones á huérfanas y viudas de militares, entre las que figura la de 15,000 rs. á las hijas del Teniente General D. Manuel Lorenzo.—Real orden ampliando hasta el 31 del corriente el plazo para que los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por la de 21 de Julio último. Dos Reales decretos de Gobernacion decidiendo dos competencias á favor de la Administracion.—Real orden determinando que el *Manual de Teneduría de libros por partida doble* que ha escrito D. Felipe Salvador y Aznar, sirva de testo en los exámenes que se verifiquen para obtener la plaza de Meritorio del Cuerpo administrativo de la Armada.—Otra disponiendo que se fomenten en los arsenales el aprendizaje del uso de la máquina de bucear.—Otra resolviendo que la facultad concedida al Comandante general del apostadero de Filipinas, para la expedicion de los nombramientos de los segundos y terceros pilotos de aquella matrícula, sea estensiva á los segundos que se examinen para primeros.—Tres sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

Id. del 24.—Nada importante.

Id. del 25.—Real decreto del Ministerio de la Gobernacion decidiendo una competencia suscitada entre la administracion y autoridad judicial.—Reproduce una Real orden sobre los carabineros que salgan soldados, de que se ha dado cuenta en uno de los números anteriores.—Otra declarando definitivamente constituida la sociedad de crédito comercial de Cádiz en virtud de haberse realizado en la Caja social los cuatro millones de reales con que debe empezar á funcionar.—Otra aprobando el permiso concedido por el Comandante general del apostadero de Filipinas al segundo piloto de todos mares D. Antonio Cullulo, para Macao con el objeto de dedicarse al arreglo de asuntos de familia.—Otra aprobando tambien la disposicion del Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, por la que ha acudido á la peticion hecha por la casa de Retortillo, hermanos, del Comercio de aquella ciudad, para que el vapor corre-

Berenguer entrase en aquel arsenal con objeto de colocar la nueva helice con que ha de reemplazar la que perdió en su último viaje, y que practicase al mismo tiempo la composicion que necesita en sus máquinas.—Otra auto izan lo por el plazo de un año á D. José Antonio Cervantes, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la ciudad de Cáceres, y pasando por Badajoz, empalme en la frontera con la línea general que desde Madrid se dirige á Portugal.—Cinco sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

En un interesante artículo que publica el *Glorioso público*, debido á la bien cortada pluma del Sr. D. José Lesen y Moreno, sobre *exposiciones de agricultura*, leemos las siguientes líneas:

El Gobierno, á nuestro juicio, debe destinar una cantidad para premiar los esfuerzos de los cultivadores y ganaderos inteligentes, y estimular el celo de los apáticos, haciendo á las sociedades económicas dispensadoras de esta gracia en su nombre, ya sea en metálico, ó dispensando de la contribucion por el tiempo que juzgue oportuno á los que lo merezcan por su laboriosidad y perfeccion de sus productos; y de este modo, no solo fomentará la agricultura, como fomenta el comercio facilitando las vías de comunicacion, sino que los contribuyentes verán invertida de un modo reproductivo una parte de sus cuotas, y la contribucion territorial, que es la mas considerable en nuestro país, se verá justamente indemnizada de sus sacrificios.

Este medio de fomento, lejos de perjudicar al Gobierno, le favorece, pues acrecentada la riqueza individual, aumentará la pública, y el Erario estará tanto mas desahogado, cuanto mas lo estén los caudales del contribuyente. Para que se consiga este resultado deben celebrarse anualmente exposiciones de agricultura en todas las provincias, ya alternando las industrias agrícola y pecuaria, ya siendo simultáneas, si bien creemos sería preferible que un año se ofreciesen ejemplares de agricultura, horticultura, arboricultura, vinicultura, sericultura y demás industrias relacionadas con el cultivo, y otros de las razas caballar, ovina, bovina, mular, asnal, y demás animales domésticos, incluidas las aves de corral.

Estamos completamente conformes con estas apreciaciones, y sobre todo la idea de celebrar exposiciones anuales en todas las provincias. Mas de una vez hemos indicado en las columnas del *Adelante* lo oportuno que sería y las grandes ventajas que reportaría á nuestra provincia una *Exposicion agrícola-industrial*: por desgracia aquí ha dejado de existir la *sociedad económica*, y por eso hemos indicado ya que la Diputacion provincial era la que debía suplir esa falta, é iniciar tan provechosa institucion.

VARIEDADES.

—En la actualidad, dice *El Noticioso* de Nueva-York, hay en los ferro-carriles de los Estados-Unidos sobre 9,000 locomotoras que por término medio andan 175 millones de millas. Calculando á 10 centavos por milla el costo de combustible, resulta

que el valor de este asciende á 17 500,000. Una sola casa de Filadelfia tiene hoy encargadas 69 locomotoras. El nuevo carro-dormitorio, que hace un año se colocó en el ferro-carril del Gran Tronco, ha hecho viaje diario entre Montreal y Tormento, sin descomponerse ni sufrir una hora de retardo. Siendo la distancia entre estos dos puntos de 333 millas, y los dias de trabajo en el año 314, resulta que el referido carro ha andado en el tiempo que lleva de servicio 104.562 millas, ó sean 34,854 leguas, ó lo que es lo mismo, ha dado cerca de cinco veces la vuelta al mundo.

Los importantes descubrimientos que Mr. Niepce ha hecho sobre los efectos de luz, pueden ejercer algun influjo en la economía doméstica. Durante el curso de sus experimentos ha visto que una tela de algodón ó de hilo espuesta á la accion de la luz, cuando está mojada, recibe perjuicio. Si el tegido se halla impregnado de algo de sosa, de potasa ó de agua de Javel, la accion deleterea de la luz es aun mas energética, y eso explica porque nuestra ropa blanca queda tan pronto fuera de servicio. De esto puede deducirse que si se quiere que dure, en lugar de exponerla temerariamente á los rayos brillantes del sol, debe hacerse secar en sitios calientes pero oscuros.

Antigüedades.—En el seminario de Tarragona se ha descubierto un baño de algunos cinco pies de profundidad, otros tantos de latitud y 20 de longitud, con dos gradas que conducen al fondo. En las ruinas con que estaba cubierto se han encontrado diferentes pedazos de mármol labrados con muchísima finura y algunos trozos de barro pertenecientes á ánforas. Los aficionados á la arqueología lo tienen por obra de romanos.

Siniestros.—El *Dauro* de Granada aprecia las pérdidas ocasionadas á la agricultura por el último desbordamiento del Genil en 900,000 rs. valor de las propiedades totalmente arruinadas; en 70,000 los imperfectos, y 110,000 en las mejoras y faustos de unas y otras, que hacen un total de 1.080,000 reales, que no tienen reposicion.

GACETILLA

Estado sanitario de Diciembre

—A escepcion de algunos dias del mes á que se refiere el presente estado, en que soplaron los vientos frios del Norte, continuaron durante él sin interrupcion las lluvias y nieves con benigna temperatura sin embargo; sin que el número de enfermos fuera excesivo. Predominaron los catarros nasales, bronquiales y pulmonales; fiebres catarrales y gástricas; inflamaciones viscerales del pecho y vientre; pleurodinias, pleuresias, pulmonías; dolores reumáticos y nerviosos; flusiones á los ojos y oídos; erisipelas; algunas congestiones cerebrales y flujos sanguíneos; y al finalizar el mes, algunas irritaciones gastro-intestinales propias de la época y alimentacion.

Las defunciones fueron escasas y ocurridas en las edades extremas de la vida.

Averias.—Nuestro activo corresponsal de Ciudad-Rodrigo nos escribe una

interesante carta en la que espresa los grandes daños que en aquel partido ha ocasionado el último temporal de lluvias. En primer lugar el puente llamado de la Caridad que era de muy buena construccion y de bastante altura, fué destruido completamente por el regato titulado de las *Pólvoras*. Igual suerte ha cabido al que por medio de arcos estaba hecho para pasar las aguas á los baños de San Giraldo. Llamamos la atencion de las autoridades, para que se reconstruyan lo mas pronto posible, y no suceda lo que con el del *matadero* que hace 18 años está arruinado y cuando hay avenidas queda el arrabal del puente aislado.

Tambien merece fijar la atencion el lamentable estado en que se encuentra el camino llamado de Tejares ó de San Felices, que pone en comunicacion aquella ciudad con la Fregeneda. Los grandes pantanos le tenían ya muy mal parado, y las últimas avenidas del Tejar le han hecho enteramente intransitable.

Bien merece aquel importante partido de nuestra provincia que se vele por sus intereses, dando mas impulso á las obras de utilidad pública.

Sabemos por conducto muy autorizado que se activan los medios de hacer llegar á los cuatro interesados de las provincias que componen este distrito Universitario, los 1500 rs. y medalla que el cuerpo escolar Salmautino dedicó á cada uno de los valientes que se inutilizaran en la última campaña. La Direccion general de Instruccion pública pasó una comunicacion en 19 de Noviembre al Rector de esta Universidad, para que le participara el estado en que dicho negocio se encontraba, á lo que en 30 del mismo mes contestó, que obraban en su poder los premios correspondientes á las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora, pero que ya los había puesto á disposicion de sus Gobernadores, y que respecto al de Avila, hacia ya bastante tiempo que obraba en su poder. De donde se desprende que está muy próximo el dia en que se hagan las adjudicaciones, pues la Direccion general de Instruccion pública habrá ya comunicado á la Comision general que entiende en los premios de la última guerra, el estado que trasmitió este Sr. Rector.

El primer dia de este año tomaron posesion los nuevos Sres. Alcalde, Tenientes y Concejales últimamente electos, presidiendo el Sr. Gobernador civil. Una novedad que aplaudimos ocurrió en este acto. El Sr. Marqués de Villaleazar, Alcalde saliente, leyó una bien escrita memoria, reseñando brevemente los trabajos de la municipalidad en el último bienio, espresando el estado en que quedan los fondos, y recomendando este digno sistema de publicidad que inauguró el Ayuntamiento de 1859. Nuestros suscritores verán la indicada memoria en el próximo número, ya que en este no hemos podido empezar á insertarla. Creemos que les será grata su lectura. El Sr. Gobernador manifestó tambien que continuará, como hasta ahora lo ha verificado, prestando su decidido apoyo á la Corporacion municipal en todo cuanto al bien público interese; y parece que hablando despues particularmente, inició la idea de establecer una *Caja de ahorros*. Mucho celebramos que este pensamiento pueda realizarse.

Por todo lo no firmado, el secretario de la redaccion. — ELADIO DELGADO MERCHAN.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

ALMANAQUE SEMANAL. ENERO.

- Día 7. Lun. S. Julian mr. san Teodoro mge — En Barcelona, san Rainundo de Peñafort.
Día 8. Márt. S. Luciano y cps mrs. — En Barcelona, san Máximo ob. — En Navarra san Severiano ob.
Día 9. Miér. S. Jul'án mr. y su esposa santa Basilia, vg. — En Barcelona y Zaragoza id. y san Marcelino.
Día 10. Juev. S. Guillermo, ob., san Nicanor y san Gonzalo de Ama; ante, cf. — En Badajoz, sta. Escolástica vg. — En Zaragoza, san Juan Bueno, ob.
Día 11. Viér. S. Higinio p. y mr. — En Badajoz y Cádiz, id. y san Teodoro. — En Barcelona, san Salvo, ob. y mr.
Día 12. Sáb. S. Benito ab. y cf. — En Zaragoza, id. y san Victoriano, ab. — En Barcelona, id. id. y san Nazario, confesor.
Día 13 Dom. S. Gumersindo mr. — En Zaragoza, san Leoncio, ob. y cf. — En Barcelona id. y la beata Verónica — En Cádiz id. y el bautizo de S. Juan.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, la Direccion general ha señalado el día 1.º del inmediato Febrero, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Salamanca á la Fregeneda, bajo el tipo de 2.153.125 rs. 94 cénts. La subasta se verificará en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, y en esta ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia se anuncia la siguiente resolucion que con fecha 15 de Diciembre último le comunica la Direccion general de Rentas Estancadas.

«Hecha cargo esta Direccion general de lo consultado por V. S. en oficio de 12 del que rige sobre señalamiento de multas á los Ayuntamientos responsables por faltas en el uso del papel sellado, ha resuelto decir á V. S.

1.º Que las Corporaciones á quienes les sean aplicables las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 8 de Agosto de 1851, é incurran por lo tanto en las multas correspondientes, serán responsables mancomunadamente al pago de aquellas, exigiéndose en su virtud de todos los Concejales, incluso el Alcalde.

2.º Que si las faltas alcanzan á diferentes municipios de un mismo pueblo deberá responder cada uno de ellos de la época de su administracion, de manera que procede señalar tantas multas, cuantas sean las Corporaciones que resulten infractoras de la ley.

Estas medidas pueden aplicarse á los casos que que ocurran mientras otra cosa no se disponga sobre el particular.»

Por la misma se hace saber que estando dispuesto por la instruccion de 8 de Agosto de 1851 que el papel sellado que resulte sobrante á fin de año en poder de funcionarios públicos ó de particulares, sea cangeado por otro de la misma clase, correspondiente al año entrante en los 15 primeros días del mes de Enero, se ha señalado el Estanco de la Plaza para dicho objeto.

Mercados.—Precios que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el del día 3.

Carne de vaca, 1 real 54 cénts. libra.—Id. de carnero, 1 real 65 cénts. libra.—Pocino, 3 rs. 30 cénts. libra.—Aceite, 75 rs. arroba.—Vino, 22 rs. 60 cénts. cántaro.—Aguardiente, 48 rs. cántaro.—Aluvias, 62 rs. fanega.—Miel, 49 rs. arroba.—Patatas, 3 reales 18 cénts. arroba.

Id. de los granos en el mercado del jueves último.—Fanega de: Trigo candeal de 1.º, de 35 á 36 rs.—Id. de 2.º, de 31 á 32 rs.—Id. de 3.º, de 29 á 30 rs.—Rubion, de 33 á 34 rs.—Centeno,

de 22 á 23 rs.—Cebada, de 20 á 21 rs.—Guisantes y hervejas, de 32 á 33 rs.—Algarrobas, de 30 á 31 rs.—Mueclas, de 33 á 34 rs.—Garbanzos, de 70 á 110 rs. Id. en Ciudad-Rodrigo.—Trigo candeal á 38 reales.—Id. barbilla á 36 rs.—Centeno á 27 rs.—Algarrobas á 24 rs.—Cebada á 25 rs.

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, INTERESES MUNICIPALES, DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCIMIENTOS ÚTILES.
Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de los MIL Y UNA NOCHES, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número da una *seccion* de procedimientos industriales fáciles de explotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los juzgados de paz y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llega el número á las municipalidades en los mismos días, en que se están ocupando de los servicios de que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios señores gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripcion en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice suscripciones autorizadas en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de 4 meses se forma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente; 34, por medio de los corresponsales y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. Despues de publicado, cuesta el tomo 50 rs., y 60 por medio de corresponsal.

Madrid: Preciados 53; Provincias en todas las librerías y casas de suscripcion.

RECIBOS DE TALON.

Se hallan impresos los que las Municipalidades necesitan para las Contribuciones *Territorial é Industrial*, en la Imprenta del ADELANTE, calle de Sanchez Barbero, núm. 9.

Tambien hay Libramientos y Cargarémes, Cabeceras, intermedios y Resúmenes para los Repartimientos.

OCASION

500 CAMISETAS Y CALZONCILLOS DE LANA PURA Á 15 RS. PIEZA!...

Hemos tomado como saldo á un fabricante, una gruesa partida de este artículo que cedemos á tan bajo y desconocido precio, no titubeando en asegurar que es igual clase á las que el año pasado vendiamos á 19 reales.

Aprovecharse de esta ocasion, pues no se volverá á encontrar otra con tal facilidad.

Camisería francesa de J. J. G. Peribañez. Acera de San Francisco, núm. 4, Valladolid.

En el mismo establecimiento hay una abundante coleccion de ropas interiores en lanas, algodones y franelas, desde 4 rs. pieza hasta 80 id.

PRECIOS FIJOS.

Chanclos de goma

DE PRIMERA CALIDAD.

PARAGUAS FRANCESES EN SEDAS Y ALGODONES.

Gran surtido de estos artículos á precios arreglados y como siempre fijos.

Camisería francesa de Peribañez, Acera 4, Valladolid.

Editor responsable, Juan Sotillo.

SALAMANCA: 1860.—Imp. del Adelante, calle de Sanchez Barbero, núm. 9.